

25713

REAL DECRETO 2490/1979, de 22 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier de la Fuerza Aérea Argentina don Antonio José Crossetto.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Brigadier de la Fuerza Aérea Argentina don Antonio José Crossetto, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

25714

REAL DECRETO 2491/1979, de 22 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier General de la Fuerza Aérea Argentina don Omar Domingo Rubens Graffigna.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Brigadier General de la Fuerza Aérea Argentina don Omar Domingo Rubens Graffigna,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

25715

ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se anuncia un curso por correspondencia preparatorio para el ingreso en la Academia General Militar.

CURSO POR CORRESPONDENCIA PREPARATORIO PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Con fines exclusivamente orientativos a la realización de las pruebas de ingreso en la Academia General Militar y al objeto de facilitar a todos los aspirantes su preparación para las mismas, se organiza el «Curso por correspondencia preparatorio para el ingreso en la AGM», de carácter voluntario, y en el que podrán inscribirse todos los aspirantes que lo deseen.

El curso será totalmente independiente de las pruebas de selección y no tendrá influencia alguna en aquéllas.

Las normas por las que se regirá el curso por correspondencia 1978-80 son las que se establecen a continuación:

1. Dirección.

Academia General Militar (Zaragoza).

2. Desarrollo del curso.

El curso constará de 6 (seis) envíos y un séptimo de recapitulación general.

2.1. Calendario:

Fecha del primer envío: 30 de noviembre.

Fecha del último envío: 25 de mayo.

2.2. Programa.—Se remitirá con el primer envío.

2.3. Composición de los envíos.—Constarán de:

2.3.1. Cuarenta preguntas tipo «test», análogas a las que serán propuestas en los exámenes de ingreso, para cada una de las materias siguientes, señalando bibliografía conveniente a consultar para resolverlas:

Matemáticas.

Física.

Química.

Geografía.

Historia.

Idioma.

Orientaciones sobre Educación Física e información complementaria.

2.3.2. Consejos, recomendaciones o instrucciones referentes a las pruebas de Educación Física.

2.3.3. Instrucciones o normas de carácter general o particular sobre el desarrollo del curso, sobre la próxima convocatoria o sobre cualquier dato que pueda tener interés para los aspirantes a ingreso en esta Academia.

2.3.4. Soluciones detalladas del anterior, indicando el tiempo aproximado que debería llevar la resolución del problema o cuestión.

3. Coste del curso.

3.1. Personal del Ejército de Tierra: 1.000 pesetas por alumno contra el Fondo de Atenciones Generales.

3.2. Restante personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público y huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de las FFAA.s. y Orden Público: 1.000 pesetas por alumno.

3.3. Personal civil: 2.000 pesetas por alumno.

3.4. Forma de pago.—Se remitirá un giro postal a la Caja Postal de Ahorros (Academia General Militar), a la c/c. de nombre: «Curso por Correspondencia», Academia General Militar (carretera de Huesca, s/n., Zaragoza), en el momento de hacer la solicitud de inscripción.

3.5. Cualquier baja que se produzca una vez iniciado el curso no da derecho al reintegro de lo abonado.

4. Solicitud del curso.

4.1. Por carta dirigida a:

Excelentísimo señor General Director de la Academia General Militar. Curso preparatorio por correspondencia, Carretera de Huesca, s/n. Zaragoza.

En la que hará constar:

Don, DNI

Categoría militar (1).

Es huérfano de militar (2).

Cursa/ó el COU el año

Domicilio, ciudad

Teléfono

Idioma que elige: (francés o inglés).

Desea inscribirse en el «Curso de preparación por correspondencia para ingreso en la Academia General Militar».

..... de de 1979.

(Firma)

Con esta fecha he remitido giro postal número

4.2. Las solicitudes deberán tener entrada en la Academia antes del día 15 de noviembre de 1979, no admitiéndose más alumnos en fechas posteriores.

5. Correspondencia para información complementaria.

Se dirigirá a la dirección citada en el párrafo anterior.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

(1) Para el personal de las FFAA.s. y FOP., que harán la petición por conducto reglamentario.

(2) SI o NO.

25716

ORDEN de 24 de octubre de 1979 de aprobación de las normas complementarias para aplicación al Ministerio de Defensa de los preceptos del Reglamento General de Contratación del Estado.

1. Por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, se reestructuraron determinados órganos de la Administración Central del Estado, creándose el Ministerio de Defensa —a la vez que fueron suprimidos los antiguos Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire—, que fue estructurado orgánica y funcionalmente por el Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.

2. El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (Hacienda), en su disposición final tercera, atribuye a los Jefes de los Departamentos ministeriales la facultad de dictar las disposiciones precisas para complementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas de carácter reglamentario contenidas en el mismo, salvo las referentes a aquellas materias que estuviesen atribuidas a un Ministerio determinado.

3. Considerándose necesario establecer las normas complementarias necesarias para la aplicación a este Ministerio de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Contratación del Estado, teniendo en cuenta su estructura actual y las disposiciones vigentes sobre desconcentración de funciones en materia de contratación administrativa, a propuesta de la Comisión de Contratación de este Ministerio, y previo informe de los órganos competentes del mismo y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición final tercera del Reglamento General de Contratación del Estado, vengo en aprobar las normas complementarias que

figuran como anexo a la presente Orden, que entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma.

4. Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales:

Orden ministerial del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1968.

Orden ministerial del Ministerio de Marina número 1338/1967, de 27 de marzo.

Orden ministerial del Ministerio de Marina número 332/1976, de 30 de marzo.

Orden ministerial del Ministerio del Aire de 28 de noviembre de 1973.

Así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden. Madrid, 24 de octubre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA APLICACION AL MINISTERIO DE DEFENSA DE LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACION DEL ESTADO

TITULO PRELIMINAR

(Complementa al título preliminar del RGCE)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Estas normas complementan los preceptos de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, en su aplicación a la contratación de obras, suministros y servicios de las Fuerzas Armadas, así como su ejecución directa por las mismas.

2. En todo lo dispuesto en las presentes normas se entenderá que su contenido rige para las materias a que se refieren, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, preceptos que, en caso de duda, deberán siempre prevalecer.

Art. 2.º 1. Los buques, aeronaves y todos los medios de combate o los propios de los Servicios de las Fuerzas Armadas que se puedan transportar sin deterioro de la naturaleza del inmueble a que pudieran estar unidos, así como sus equipos y material, se entenderán como bienes muebles, y su fabricación o construcción, reparación, revisión y conservación o mantenimiento se registrarán en el ámbito del Ministerio de Defensa por las normas del Contrato de Suministro.

2. Los Contratos Administrativos Especiales y los Contratos Privados de las Fuerzas Armadas se registrarán por las presentes normas cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento General de Contratación.

3. Las adquisiciones que se efectúen al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento, así como los contratos que se celebren al amparo del apartado 7 del artículo 2.º y artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado, se ajustarán a lo previsto en las presentes normas en cuanto a las actuaciones administrativas preparatorias, intervención crítica y aprobación del gasto.

4. Podrán celebrarse contratos de obras, servicios y suministros, cuyo plazo de ejecución no exceda del tiempo del Presupuesto vigente a su iniciación más los cuatro años siguientes. En estos casos no deberá existir solución de continuidad entre las anualidades de ejecución del contrato, ajustándose el crédito de cada una a las normas de la Ley General Presupuestaria y al ritmo óptimo de la obra, servicio o suministro.

CAPITULO II

La fiscalización del gasto en la contratación

Art. 3.º La fiscalización del gasto originado por la contratación será ejercida por el Interventor Delegado que desempeñe su función cerca de la Autoridad que tenga conferida la facultad de aprobar el gasto, salvo los casos en que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

(Complementa al título primero, libro 1, del RGCE)

Disposiciones comunes a los contratos administrativos de obras, gestión de servicios y suministros

CAPITULO PRIMERO

Competencias de los Organos de contratación

Art. 4.º La facultad de celebrar contratos en nombre del Estado corresponde, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Defensa, al Ministro, o a las autoridades constituidas en órganos de contratación por el Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, o a los que se puedan constituir por desconcentración o delegación de funciones.

Art. 5.º Los órganos de contratación tendrán atribuidas las siguientes facultades:

1. Ordenar la iniciación de los expedientes de contratación, en el ámbito de su competencia.

2. Cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

3. Adoptar las medidas necesarias para que la financiación de los contratos se ajusten al ritmo óptimo de su ejecución.

4. Celebrar, en nombre del Estado, los contratos a que se refiere la Ley y el Reglamento.

5. Acordar la continuación de la ejecución del contrato por el tiempo indispensable en las adjudicaciones que fueren nulas de pleno derecho por falta de capacidad de obrar o hallarse incurso en cualquiera de las prohibiciones legales el adjudicatario.

6. Aprobar el proyecto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de explotación o de bases y el gasto correspondiente, velando por la claridad y perfección de la definición o descripción de los bienes a que afecta el contrato, con sus detalladas características, precios, plazos, garantías exigibles y sanciones para el caso de incumplimiento.

7. Ostentar la prerrogativa de interponer los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, con arreglo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento. Sus acuerdos, previo informe del Asesor Jurídico, serán inmediatamente ejecutivos.

8. Ordenar, sin necesidad de tramitar el expediente previo, la directa ejecución o la contratación, en todo o en parte, de las obras de emergencia indispensables previstas en el artículo 27 de la Ley.

9. Declarar desierta la subasta, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el supuesto de bajas temerarias.

10. Resolver la admisión previa de los contratistas en los supuestos de adjudicación mediante el concurso-subasta.

11. Consignar en sobre cerrado y sellado el presupuesto del proyecto, cuando las circunstancias lo exijan.

12. Acordar la adjudicación definitiva, mediante la cual se perfecciona el contrato de obras, deferido mediante subasta o, en los demás casos, propuesta de adjudicación.

13. Acordar la celebración del contrato mediante concurso, cuando considere que el proyecto aprobado por la Administración es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores.

14. Acordar la celebración de concursos restringidos mediante el sistema de admisión previa.

15. Acordar la adjudicación por contratación directa y la consulta a tres empresas, cuando corresponda.

16. Optar entre la subasta y el concurso-subasta cuando el presupuesto de la obra sea inferior al límite legalmente establecido.

17. Adjudicar definitivamente el contrato de obras deferido mediante subasta.

18. Designar el facultativo para la recepción provisional y definitiva de las obras y suministros.

19. Autorizar la ejecución de las obras y suministros por la propia Administración.

20. Acordar la devolución de las fianzas provisionales y definitivas constituidas a su disposición.

21. Acordar la declaración de urgencia en los casos previstos por la Ley.

22. Cualquier otra facultad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO II

De los pliegos de cláusulas y prescripciones

Art. 6.º 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases que puedan ser de aplicación a contratos de naturaleza análoga serán modelos-tipo, sancionados por Orden ministerial previo informe de la Asesoría General. La Orden ministerial de aprobación figurará claramente expresada en su encabezamiento, así como el hecho de haber sido informado previamente por la Asesoría General.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de aplicación específica a contratos determinados, deberán tener la aprobación de la autoridad facultada para celebrarlos, que se verificará en el mismo acto de la del gasto. Cuando los pliegos no se ajusten al modelo-tipo citado en el punto anterior, será preceptivo el informe previo del Asesor Jurídico que corresponda.

Art. 7.º Los pliegos de prescripciones técnicas particulares serán elaborados por el órgano técnico correspondiente.

CAPITULO III

Actuaciones administrativas preparatorias del contrato

Art. 8.º A todo contrato precederá la tramitación y resolución del expediente de contratación, con aprobación de los pliegos de cláusulas o de bases y del gasto correspondiente.

Art. 9.º La autoridad que dicte la autorización o autorización-disposición del gasto acreditará la existencia de crédito

legislativo, así como que se ha tomado razón y efectuado la fiscalización previa. Esta operación se contabilizará con los documentos «A» o «AD», de conformidad con las disposiciones generales sobre mecanización de la contabilidad del gasto público.

Art. 10. 1. Las autoridades administradoras que tengan específicamente atribuidos créditos presupuestarios podrán asignar con cargo a los mismos recursos financieros y conceder cupos globales para la gestión del gasto, a disposición de las autoridades que tengan conferida la facultad de celebrar contratos.

2. La asignación de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto sobre desconcentración de atribuciones, se efectuará por resolución de la autoridad competente, que se contabilizará mediante documento de reserva o retención de crédito. En este documento se hará constar el número de orden que le corresponda, el cual figurará en todos los documentos contables que se produzcan con cargo a cada asignación de recursos.

3. Los cupos globales se concederán mediante «Orden de autorización» con documento «A».

4. Para determinar los límites de crédito disponible para satisfacer de forma inmediata las necesidades concretas de unidades e instalaciones, se establecerán «Cuentas abiertas». Estas cuentas serán de régimen interno y no tendrán reflejo alguno en la contabilidad del gasto público. Se cargarán por el importe del crédito límite que se fija en cada caso y abonarán por el del gasto dispuesto por la autoridad correspondiente.

Art. 11. 1. La preparación de los documentos necesarios para la celebración del contrato, en los propios términos aprobados por la autoridad facultada para celebrarlo, corresponde a los Jefes del órgano administrativo que dependa de la citada autoridad.

2. El órgano que formalice el contrato enviará copia de la escritura notarial o del documento administrativo a la dependencia que tenga a su cargo el Registro General de Contratos y cumplirá lo dispuesto en el artículo 334 del Reglamento.

Art. 12. Los informes jurídicos serán emitidos por los Asesores Jurídicos de las autoridades facultadas para celebrar contratos o, en su defecto, por el Jefe u Oficial Auditor que se designe.

Art. 13. Con objeto de que se realicen debidamente los programas de inversiones y planes de labores fijados para cada ejercicio económico, se autoriza la tramitación anticipada de los expedientes de contratación durante el año anterior a aquel en que han de ejecutarse los contratos que los motivan, pudiendo ultimarse durante dicho año todo su proceso, incluso su adjudicación y formalización, todo ello al amparo del artículo 56 del Reglamento, pero condicionando su eficacia a que en el próximo ejercicio exista crédito en presupuesto para sufragar dichas atenciones.

TITULO II

Del contrato de obras

(Complementa al título II, libro 1, del RGCE)

CAPITULO II

Actuaciones administrativas preparatorias del contrato de obras

Art. 14. 1. La elaboración de anteproyectos y proyectos de obras corresponderá a los órganos técnicos afectos a la Dirección de Infraestructura del Ejército, Dirección de Construcciones Navales Militares y Dirección de Infraestructura Aérea, u otros a los que se atribuya esta función.

2. Los expresados proyectos serán elaborados con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación y a las instrucciones que puedan aprobarse y publicarse por el Ministro o Jefes de Estado Mayor de cada Cuartel General, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Las bases técnicas serán propuestas por los órganos técnicos citados en el punto anterior. Estos órganos fijarán asimismo, con carácter general, los documentos necesarios y suficientes, así como su contenido en los distintos proyectos.

3. El presupuesto será el único documento exigible en las obras de reparaciones menores y de conservación inferiores al límite fijado en el párrafo 2.º del artículo 70 del Reglamento General de Contratación del Estado y, cuando éstas no sean susceptibles de integrarse en un proyecto o presupuesto, serán ejecutadas directamente por la Administración Militar con cargo a las consignaciones que se libren para estos fines.

4. Estas consignaciones se harán efectivas mediante mandamientos de pago a justificar.

Art. 15. 1. La supervisión de los proyectos de obras se efectuará por las oficinas correspondientes afectas a los órganos en que haya sido elaborado el proyecto.

2. La competencia territorial de las oficinas de supervisión afectas a los órganos superiores será nacional y las restantes vendrán determinadas por los límites de las jurisdicciones respectivas.

3. Las oficinas supervisoras podrán solicitar el auxilio y asesoramiento que consideren necesarios para el ejercicio de su función, teniendo siempre en cuenta que la persona que supervise no haya intervenido en la elaboración del proyecto.

Art. 16. La aprobación de los anteproyectos y proyectos de obras corresponde a la autoridad que, de acuerdo con el artículo 4.º, tenga conferida la facultad para celebrar contratos, para lo que recabará el asesoramiento técnico que estime necesario, con independencia de la preceptiva supervisión.

Art. 17. Los organismos que hayan elaborado el proyecto serán los encargados de efectuar el replanteo, cuando corresponda, pudiendo delegar cualquiera de ellos en los órganos técnicos dependientes que se estime oportuno.

Art. 18. 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán elaborados por el órgano administrativo de apoyo de la autoridad que haya aprobado el proyecto y le corresponda celebrar el contrato.

2. El gasto será aprobado por la autoridad que tenga asignada la administración de los respectivos créditos legislativos, o por la autoridad a la que se hayan asignado recursos financieros o cupo global, siempre que esté constituida en órgano de contratación.

CAPITULO III

Formas de adjudicación de los contratos de obras

Art. 19. 1. El día siguiente de terminar el plazo de presentación de proposiciones para tomar parte en licitaciones de obras, los Jefes de las dependencias que las hubiesen recibido las remitirán con carácter urgente, debidamente acompañadas de la certificación prevista en el artículo 100 del Reglamento, al Secretario de la Mesa de Contratación.

2. Los sobres correspondientes a los documentos justificativos especiales, cuando la forma de adjudicación exija admisión previa, serán entregados por el citado Secretario al órgano de contratación, quien resolverá sobre su admisión, comunicándose esta resolución al Presidente de la Mesa.

Art. 20. 1. La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Un Presidente, que será un Oficial General o Jefe de cualquier Arma o Cuerpo.
- Dos Vocales Técnicos de la especialidad correspondiente a la obra objeto de licitación.
- Un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, como Asesor.
- Un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intervención, como Delegado de la Intervención.
- Un Secretario, que será un Jefe u Oficial de Intendencia.

2. El Presidente y los Vocales serán nombrados por la autoridad competente para adjudicar el contrato, el Secretario será nombrado por el Presidente, y el Asesor Jurídico y el Interventor Delegado serán designados por sus respectivos Jefes, de no contar el órgano de contratación con personal adscrito de dichos Cuerpos.

Art. 21. La contratación directa se acordará por el órgano de contratación cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 117 del Reglamento.

CAPITULO VIII

Ejecución de obras por la propia Administración militar

Art. 22. 1. La propuesta a la autoridad competente de la ejecución de obras por la propia Administración Militar, siempre que se dé algún supuesto de los prevenidos en el Reglamento, corresponde a los órganos citados en el artículo 14, 1.

2. No precisan dicha propuesta las obras programadas que tengan prevista su ejecución por este sistema.

3. Cuando la ejecución de obras por la Administración Militar se verifique con la colaboración de empresarios particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Reglamento, los órganos gestores serán designados por el órgano de contratación competente y a ellos corresponderá la selección de los colaboradores capacitados para este fin y la dirección de las obras.

Art. 23. Los trabajos ordinarios y permanentes de conservación o mantenimiento que se realicen por la propia Administración Militar con cargo a las consignaciones que se libren periódicamente para estos fines, se sujetarán a las normas que al efecto se fijen por las Jefaturas de Apoyo Logístico del Ejército o de la Armada o la Dirección de Infraestructura Aérea, u otros Organismos que en el futuro pudiesen sustituirlas.

TITULO IV

Del contrato de suministro

(Complementa al título IV, libro 1, del RGCE)

CAPITULO II

Actuaciones administrativas preparatorias del contrato de suministros

Art. 24. La iniciación de los expedientes de contratación se efectuará de acuerdo con el programa previsto para el desarrollo de los planes aprobados o, en su defecto, mediante orden de la autoridad correspondiente.

Art. 25. 1. Los pliegos de bases del suministro o las propuestas de adquisición razonadas se aprobarán, en su caso, por

el órgano de contratación previa incorporación de las prescripciones que formule el órgano técnico, cuando proceda.

2. Dada la especial relevancia que tiene la fabricación, conservación y reparación de bienes muebles, si bien los respectivos contratos se regularán como de suministros, serán directamente aplicables a éstos las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de bases.

3. Cuando se contrate la construcción de aeronaves prototipo, se adaptarán las cláusulas del pliego de bases a las disposiciones del Decreto de 18 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

CAPITULO III

Formas de adjudicación del contrato de suministro

Art. 26. 1. La contratación directa procederá en los casos previstos en el artículo 247 del Reglamento, y será acordada por el órgano de contratación.

2. Los suministros de agua, gas, electricidad y, en general, los servicios medidos por contador serán objeto de contratación directa.

3. Tendrán el carácter de reconocida urgencia las revisiones y reparaciones que precisen las unidades, en cuanto afecten a su disponibilidad operativa, y los suministros en general, necesarios para dichos fines, circunstancia que deberá hacerse constar en el expediente.

Art. 27. Las adquisiciones de bienes objeto de los contratos de suministros se realizarán en este Ministerio por la Junta Central de Compras o sus delegadas, alcanzando las mismas no sólo a las relativas a los bienes consumibles o de fácil deterioro, por el uso, sino a todas aquellas otras para las que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación, les hayan sido extendidas sus competencias por el Ministerio de Defensa.

Art. 28. Cuando ante la posible adjudicación de un suministro éste pudiera efectuarse en un precio que diera lugar a un sobrante de crédito y estuvieran previstas ampliaciones en el pliego de bases, el importe del sobrante podrá aplicarse a la adjudicación de mayor número de efectos, reservándose expresamente esta facultad la Administración mediante una cláusula especial, a la cual prestarán, por ende, los licitadores su adhesión, al tiempo de presentar sus proposiciones.

CAPITULO V

Efectos del contrato de suministros

Art. 29. 1. La entrega se entenderá hecha cuando los bienes objeto del suministro hayan sido efectivamente recibidos por la Administración Militar de acuerdo con las condiciones del contrato.

2. Al acto de entrega asistirán los Jefes u Oficiales técnicos o utilizadores designados por el órgano de contratación; un Jefe u Oficial de Intendencia, en representación de la Hacienda, que recibirá el material; el Interventor Delegado, cuya asistencia será obligatoria en suministros que excedan de cinco millones de pesetas, y el empresario o su representante autorizado. El resultado del reconocimiento se hará constar en la relación o guía de los efectos, extendiéndose en caso de conformidad el acta de recepción firmada por todos los asistentes. En caso de disconformidad, debidamente razonada, se darán las instrucciones precisas al empresario para que remedie los defectos observados o proceda a nuevo suministro, con estricta sujeción a lo pactado.

3. Cuando se trata de contratos de los regulados por el apartado 3 del artículo 237 del Reglamento, la recepción podrá ser efectuada, cuando así se estipule en el pliego de bases, por las Maestranzas, Inspecciones o Zonas Territoriales de Industria u otros organismos similares.

4. Si los bienes suministrados han de ser objeto de posterior instalación por el mismo adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que hayan terminado satisfactoriamente las obras accesorias y pruebas correspondientes, según condiciones establecidas.

LIBRO IV

Normas especiales para la contratación con Entidades estatales, autónomas y Empresas nacionales

Art. 30. Las Empresas Nacionales y los Organismos Autónomos de carácter industrial suficientemente aptos podrán ejecutar programas del Ministerio de Defensa relativos a obras, servicios, suministros o de cualquier otra clase, con arreglo a los contratos especiales vigentes en la actualidad o aquellos otros que pudieran concederse en el futuro.

Art. 31. A dichos contratos será de aplicación lo dispuesto en esta Orden respecto a la tramitación del expediente, reserva de crédito, intervención crítica y aprobación del gasto.

Art. 32. La tramitación urgente de los referidos expedientes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento y en el punto 1 del artículo 2.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo, sobre desconcentración de atribuciones en materia de contratación administrativa.

Art. 33. La supervisión de los proyectos de obras de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Defensa estará atribuida a las oficinas de supervisión citadas en el artículo 15, 1.

Art. 34. Aquellos Organismos Autónomos que cuenten con oficinas o servicios técnicos especializados, reglamentariamente establecidos, podrán ejercer la función a que se refiere el artículo anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

25717

ORDEN de 9 de octubre de 1979 por la que se crea una Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Vitoria con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Elmo. Sr.: Próxima la inauguración del aeropuerto de Vitoria, en el que está previsto el tráfico internacional de pasajeros, se hace preciso establecer el Servicio de Aduanas correspondiente.

En consecuencia, a tenor del artículo 18 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea una Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Vitoria, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes, que será atendida por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales de aquella Delegación de Hacienda.

Segundo.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias en cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Elmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25718

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras sobre expropiación forzosa correspondiente al proyecto CN-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 1,000 al 44,000, tramo Salamanca-Guijuelo, ensanche y mejora del firme (1-SA-248). Provincia de Salamanca, términos municipales: Salamanca, Arapiles, Miranda de Azán y Las Torres.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 7 de febrero de 1979, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél el 28 de marzo siguiente.

A estas obras les son de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones por escrito ante esta Novena Jefatura Regional de Carreteras (calle de Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 22 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe regional. 14.468-E.